



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

Número: 9073

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado

Ledo. Felix Vega Fournier

Secretario Auxiliar

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Aprobado 21 de febrero de 2019



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ÍNDICE

REGLA 1 - AUTORIDAD LEGAL	3
REGLA 2 - INTERPRETACIÓN GENERAL.....	3
REGLA 3 - PROPÓSITOS GENERALES.....	3
REGLA 4 – CONSOLIDACIÓN DE DEROGACIONES	4
REGLA 5 - DEROGACIÓN	6
REGLA 6 - SALVEDAD	8
REGLA 7 - VIGENCIA.....	8



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

REGLAMENTO PARA LA DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

REGLA 1 - AUTORIDAD LEGAL

- A. Los poderes del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para la adopción del presente Reglamento emanan del Artículo 6 (g) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” y la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38-2017, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

REGLA 2 - INTERPRETACIÓN GENERAL

- A. Este Reglamento se interpretará en forma liberal a favor de los consumidores y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.
- B. En caso de discrepancia entre texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las utilidades en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

REGLA 3 - PROPÓSITOS GENERALES

- A. Como parte de la función de reglamentación de las agencias administrativas, éstas adoptan, enmiendan y/o derogan reglamentos. Con el pasar del tiempo, muchos reglamentos caen en desuso, ya sea por cambios en la política pública del Gobierno o porque se torne innecesario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

continuar con la intromisión gubernamental para reglamentar un determinado sector de una industria.

El propósito principal de este Reglamento es agrupar, en un solo reglamento, los distintos reglamentos que – a lo largo de los años – este Departamento ha adoptado para derogar otros y derogar aquellos reglamentos que el Departamento no interesa mantener vigentes.

Al presente, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico requiere: (1) que un reglamento se derogue por la adopción de un reglamento posterior o (2) que se adopte un reglamento para derogar uno que ya no se interesa mantener vigente. De esta manera, se garantiza que quede registrada en algún sitio la derogación de cada reglamento.

Con la adopción del presente Reglamento, se podrá constatar cuál es la reglamentación del Departamento que ha sido derogada sin ser sustituida y se consolidarán todas aquellas otras derogaciones en un solo reglamento.

Para todo aquél reglamento que sea derogado y sustituido por otro, el ordenamiento ya provee para que en el reglamento nuevo se disponga una cláusula derogatoria que especifique cuál reglamento ha sido afectado por la nueva adopción.

Para futuras ocasiones, el Reglamento que hoy se adopta podrá ser derogado y sustituido por uno nuevo donde se actualice cada derogación adicional.

REGLA 4 – CONSOLIDACIÓN DE DEROGACIONES

A. Los reglamentos que se enumeran a continuación, fueron adoptados para derogar otros reglamentos. A esos efectos, y por la presente, se consolidan los mismos en este *Reglamento*



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

para la Derogación de Reglamento del Departamento de Asuntos del Consumidor. Los reglamentos a consolidarse, son los siguientes:

1. *Orden sobre Derogación de la Orden Administrativa Núm. P-1 sobre Rotulación de Precios de Comestibles, Reglamento Núm. 486 de 3 de febrero de 1958.*
2. *Orden sobre Suspensión del Reglamento de Precios Núm. 5 sobre Telerreceptores, Piezas y Servicios de Reparación de Telerreceptores e Instalación de Antenas de Telerreceptores en Puerto Rico, Reglamento Núm. 524 de 11 de agosto de 1958.*
3. *Orden sobre Derogación del Reglamento de Precios Núm. 2 que establece precios máximos para la venta de cigarrillos en Puerto Rico, Reglamento Núm. 831 de 28 de marzo de 1963.*
4. *Orden para Derogar la Orden P-14 que fija precios en los contratos de servicios de mantenimiento y reparación de elevadores, Reglamento Núm. 2891 de 16 de julio de 1982.*
5. *Orden para Derogar la Orden Prohibiendo la Exportación de Arroz a Cualquier País Fuera de Puerto Rico, Reglamento Núm. 3050 de 7 de noviembre de 1983.*
6. *Orden 94-3 para Derogar Ordenes y Reglamentos del Departamento de Asuntos del Consumidor, Reglamento Núm. 5089 de 24 de junio de 1994.*
7. *Orden 95-02 sobre Nuevo Modelo de Desarrollo Económico, Reglamento Núm. 5230 de 5 de marzo de 1995.*
8. *Orden 96-02 para Derogar varios Reglamentos, Reglamento Núm. 5473 de 4 de septiembre de 1996.*



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

9. *Orden 97-03 para Derogar varios Reglamentos*, Reglamento Núm. 5691 de 19 de septiembre de 1997.
10. *Reglamento de Derogación del Reglamento de Precios de Servicios de Lavanderías*, Reglamento Núm. 6015 de 14 de septiembre de 1999.

REGLA 5 – DEROGACIÓN POR DESUSO, DUPLICIDAD, FALTA DE JURISDICCIÓN O INCOMPATIBILIDAD CON LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

A. Se derogan los siguientes reglamentos, por estar en desuso, por duplicidad, por falta de jurisdicción o por resultar incompatible la intervención gubernamental con la política pública actual del Gobierno de Puerto Rico:

1. *Orden Administrativa Núm. P-2: informes requeridos a los corredores de arroz*. Reglamento Núm. 572 de 10 de junio de 1959.
2. *Orden para establecer las capacidades, dimensiones y tolerancias para las medidas que se utilizan para determinar la tarea de recolección de café en las fincas*, Reglamento Núm. 799 de 13 de septiembre de 1962.
3. *Reglamento para el establecimiento de cargos máximos por servicio de crédito en la venta al por menor a plazos de enseres eléctricos del hogar el cual sería el 13% anual*, Reglamento Núm. 1120 de 21 de agosto de 1967.
4. *Orden Administrativa Núm. P-2, Enmienda 1: requiere que todo corredor y comerciante al por menor de arroz someta un informe al cierre de operaciones el viernes de cada mes*, Reglamento Núm. 1122 de 21 de agosto de 1967.
5. *Orden Administrativa Núm. S-3: requiere un inventario trimestral de café a todo torrefactor, exportador y operador de planta de beneficiado*, Reglamento Núm. 1466



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

de 21 de julio de 1971.

6. *Reglamento de Precios Núm. 17, Enmienda 6: control de precios del azúcar refinada, en sacos y a granel, a todos los niveles de distribución o mercadeo*, Reglamento Núm. 1897 de 13 de enero de 1975.
7. *Reglamento para la concesión de ayuda económica a las organizaciones de consumidores de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 1926 de 24 de abril de 1975.
8. *Reglamento para elegir mediante referéndum los representantes de los consumidores a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos*, Reglamento Núm. 1957 de 27 de junio de 1975.
9. *Reglamento de Precios 36, Enmienda 1: control de precios de carne de res, cerdo y pollo*, Reglamento Núm. 1973 de 1 de agosto de 1975.
10. *Reglamento de Precios Núm. 42, Enmienda Núm. 1: establece control de precios de café colado*, Reglamento Núm. 2183 de 26 de noviembre de 1976.
11. *Enmienda 1 al Reglamento 1926 que concede ayuda económica a las organizaciones de consumidores de Puerto Rico*, Reglamento 2211 de 30 de abril de 1976.
12. *Reglamento sobre Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información*, Reglamento Núm. 7207 de 24 de agosto de 2006.
13. *Reglamento para Establecer el Procedimiento de Registro para el Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas Existentes y Viviendas de Nueva Construcción*, Reglamento Núm. 7438 de 17 de diciembre de 2007.
14. *Reglamento para Establecer el Procedimiento de Registro y Redención para el*



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

Programa de Vales para la Adquisición de Calentadores Solares, Reglamento Núm.

7588 de 22 de octubre de 2008.

REGLA 6 - SALVEDAD

A. En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por algún Tribunal competente, esta declaración no afectará las demás disposiciones del mismo.

REGLA 7 - VIGENCIA

A. Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de febrero de 2019.

Michael Pierluisi Rojo
Secretario

Fecha de Aprobación: 21 de febrero de 2019

Fecha de Radicación: 21 de febrero de 2019

Fecha de Vigencia: 25 de marzo de 2019